**BC12-B**

**Nombre del Trámite:** No objeción para operar corresponsales financieros

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA NO OBJECIÓN PARA ACTUAR POR MEDIO DE ADMINISTRADOR DE CORRESPONSALES FINANCIEROS

Subsistemas a que aplica: Bancos Cooperativos

Fecha de creación: 18/09/2014

Fecha de última modificación: 12/06/2018

**Sujetos a que aplica el trámite específico:**

Bancos Cooperativos

**Base legal:**

* Normas Técnicas para realizar operaciones y prestar servicios por medio de Corresponsales Financieros y administradores de corresponsales financieros (NASF-03).
* Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera (UIF).

**Requisitos a presentar:**

1. Solicitud por cada Administrador, de no objeción para realizar operaciones por medio de Administrador de Corresponsales Financieros, dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Presidente o Representante legal de la entidad.
2. Copia de escritura pública de constitución con sus modificaciones junto con las credenciales inscritas en el Centro Nacional de Registros, de la persona Jurídica que actuará como Administrador de Corresponsales Financieros, en el que se evidencie que su régimen legal u objeto social no le impide serlo.
3. Certificación de la copia del acuerdo del Órgano Director, en el que haya aprobado solicitar la No Objeción para empezar a operar por medio de Administrador de Corresponsales Financieros, que incluya el detalle de la Persona Jurídica que actuará como tal.
   1. Descripción detallada del modelo operativo de negocio, que deberá cumplir como mínimo con:
      1. Descripción del sistema de registro de las transacciones y operaciones que incluya la frecuencia de liquidaciones entre la entidad y el Administrador y de éste con los Corresponsales Financieros que administre;
      2. Descripción de la gestión de los riesgos asociados a la prestación de los servicios o a la realización de las operaciones, especialmente los riesgos financieros y operativos, los cuales incluyen los riesgos tecnológicos, los legales, los relativos al lavado de dinero y activos, financiamiento al terrorismo y el riesgo reputacional;
      3. Tipo de operaciones y servicios que se prestarán de conformidad a las siguientes operaciones y servicios :
4. Colecturía de servicios públicos y privados;
5. Recolección y entrega de documentación para apertura y cierre de cuentas de depósito;
6. Recolección y entrega de documentación para otorgamiento de créditos así como desembolsos y pagos por concepto de operaciones activas de crédito
7. Retiros o abonos de cuentas correspondientes a depósitos de ahorro, depósitos en cuentas de ahorro con requisitos simplificados y a la vista, así como transferencias de fondos que afecten dichas cuenta.
8. Transferencias locales de fondos;
9. Pago de transferencias provenientes del exterior, incluidas en estas las remesas familiares;
10. Realizar la promoción y colocación de seguros que sean idóneos para su colocación masiva, siempre que la entidad esté registrada como comercializador masivo. En estos casos la entidad será responsable que el Corresponsal Financiero esté debidamente capacitado para ello;
11. Retiros y pagos con tarjetas de crédito y débito;
12. Abonos en efectivo a cuentas de aportaciones;
13. Apertura de registros de dinero electrónico, acreditación y retiro de fondos
14. Apertura y cierre de depósitos en cuentas de ahorro con requisitos simplificados;
15. Otras operaciones que sean autorizadas por el Banco Central a la entidad para realizar por medio de Corresponsales Financieros.
    * 1. Descripción de límites máximos de monto por operación y número de transacciones que los clientes puedan realizar por medio de los Corresponsales Financieros, atendiendo al volumen de negocio esperado, ubicación y riesgo asociado al tipo de operación de que se trata. Para el caso de los registros de dinero electrónico y las cuentas de ahorro con requisitos simplificados los límites máximos de saldo, monto máximo por transacciones y transacciones acumuladas en un mes serán los establecidos por el Comité de Normas del Banco Central;
      2. Perfil de las personas jurídicas que podrán desempeñarse como Administrador, adjuntando Escritura de Constitución y sus modificaciones si las hubiere, Credencial inscrita de elección de Junta Directiva o Administrador de la Sociedad y la propiedad accionaria;
      3. Políticas internas que contengan como mínimo: tipos de negocio a vincular como Corresponsal y los que no se podrán considerar, tamaño y trayectoria del negocio, infraestructura y seguridad del establecimiento, entorno geográfico, entre otros, que garanticen la atención idónea del usuario financiero;
      4. Mecanismos de identificación y atención de clientes y usuarios, en los Corresponsales Financieros, que incluya lo relacionado a la dotación de recursos.
    1. Aprobación del Órgano Director del Modelo Operativo de Negocio
    2. Modelo de Contrato a suscribir con el Administrador de Corresponsales Financieros, que deberá contener como mínimo lo siguiente:
       1. La facultad expresa del sujeto a favor del Administrador para que éste pueda contratar Corresponsables Financieros, otorgada por medio de mandato;
       2. La indicación expresa que el Corresponsal Financiero administrado actúa ante el cliente o usuario, por cuenta y bajo responsabilidad de la entidad, siendo responsabilidad de ésta verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas NASF-03;
       3. Las disposiciones que las partes establecen sobre la administración del efectivo del Corresponsal Financiero, y la forma de cubrir los riesgos del manejo de efectivo;
       4. Las medidas que la entidad requerirá y que se deberán implementar en el Administrador como en el Corresponsal Financiero para la prevención de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo;
       5. Las obligaciones del Corresponsal Financiero de entregar a los clientes el soporte de la transacción realizada; así como, de mantener reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso respecto del cliente;
       6. Las obligaciones económicas entre las partes contratantes;
       7. La obligación de la entidad de capacitar al Administrador de Corresponsal Financiero o establecer los mecanismos de capacitación para que los Corresponsales Financieros administrados realicen las operaciones y presten los servicios acordados adecuadamente, y que garanticen se mantenga la capacitación durante la ejecución del contrato de corresponsalía financiera, cuando se produzca algún cambio en el mismo o en los lineamientos operativos;
       8. Las medidas de seguridad y la disponibilidad de recurso humano que deberá establecer el Corresponsal Financiero para realizar las operaciones y prestar los servicios;
       9. Operaciones, número de transacciones y límites máximos por operación, para las que se faculta al Administrador que contrate con el Corresponsal Financiero;
       10. Plazo del contrato;
       11. Las cláusulas de suspensión y terminación, así como sus consecuencias jurídicas;
       12. La obligación del Administrador de tener a disposición de la entidad los contratos que se suscriban con los Corresponsales Financieros;
       13. La obligación del Administrador de comunicar previamente a la entidad la incorporación de nuevos corresponsales financieros o la supresión de los mismos; y
       14. Responsabilidades y prohibiciones del Administrador de Corresponsal Financiero, que deberá contener entre otros, la responsabilidad por la comisión de cualquier delito que cometan en el ejercicio de sus actividades.
       15. Cláusulas que faciliten a las entidades o eventualmente a la Superintendencia y a otros organismos supervisores, realizar una adecuada revisión y supervisión del Administrador, así como de las operaciones y prestación de servicios que se realicen por medio de los Corresponsales Financieros administrados.
       16. Las siguientes prohibiciones para sus Corresponsales Financieros:
16. Ceder el contrato total o parcialmente;
17. Ofrecer o prestar cualquier tipo de garantía a favor de los clientes respecto de los servicios prestados;
18. Prestar servicios financieros por cuenta propia, considerado como captación ilegal de fondos definida en los artículos 184 de la Ley de Bancos y 117 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y en las demás leyes y Normas relacionadas. Además, se deberá incluir la advertencia de que la realización de tales actividades acarreará las consecuencias previstas en los artículos antes mencionados;
19. Realizar a nombre de la entidad operaciones y servicios diferentes a los pactados o en forma distinta a la definida por la entidad en el contrato;
20. Realizar operaciones por cuenta de la entidad fuera de los límites establecidos por ella;
21. Condicionar la realización de las operaciones y servicios a la adquisición de un producto o servicio propio de la actividad comercial que ejerce;
22. Publicitarse o promocionarse a través de la papelería o en el anverso de los comprobantes que proporcionen a los clientes o usuarios a nombre de la entidad de que se trate;
23. Realizar cualquier tipo de cobro diferente al establecido por la entidad en cuanto a la prestación de los servicios de corresponsalía financiera; y
24. Autorizar y aprobar la celebración de contratos entre la entidad y los clientes.
25. Tener exclusividad para la realización de operaciones y prestación de servicios.
    1. Aprobación por el órgano de Administración correspondiente del Modelo de Contrato a suscribir con el Administrador de Corresponsales Financieros.
26. Declaración Jurada suscrita por el Representante Legal de la Sociedad Administradora en la que se haga costar que el Administrador no se encuentra en ninguna de las siguientes causales que impiden la contratación del mismo:
    1. Los que en su condición de deudor estén calificados en el sistema financiero, a la fecha de contratación de los servicios con alguna entidad, en las categorías de riesgo siguiente: De difícil recuperación o Irrecuperables;
    2. Que sean deudores del sistema financiero salvadoreño por créditos a los que se les haya requerido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo;
    3. Los que se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores;
    4. A quienes se les haya comprobado judicialmente por su participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos, de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, tanto en la jurisdicción nacional o en el extranjero;
    5. Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en infracción grave a las leyes y normas de carácter financiero en jurisdicción nacional como en el extranjero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados, en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero;
    6. Persona jurídica cuyo Representante Legal, Directivos y Gerentes, según el Código de Comercio, presenten cualquiera de las circunstancias expuestas en los literales anteriores
27. Informe de la entidad sobre la verificación a la plataforma tecnológica, validado por la unidad de Riesgo y por Auditoría Interna, que contenga:
    1. Verificación del hardware y software a utilizar para la conexión de los Corresponsales Financieros con la entidad;
    2. Verificación del diagrama técnico del envío y recepción de información entre los Corresponsales Financieros y los servidores de la entidad;
    3. Determinación que las bases de datos no almacenan información de los clientes;
    4. Mecanismos de cifrado de la información de los clientes durante todo el flujo de operación;
    5. Pruebas de transacciones, pruebas sobre los mecanismos de identificación de clientes, pruebas de validación de límites, pruebas para validar la estructura de la cuenta o número de tarjeta, pruebas para validar el contenido de los comprobantes de operación;
    6. Validación que las operaciones del cliente se realizan en tiempo real;
    7. Validación que los corresponsales no pueden realizar consultas de saldos de los clientes;
    8. Verificación de los bloqueos automáticos cuando las claves de identificación personal de los clientes son ingresadas de forma incorrecta; y
    9. Asegurarse que existen controles y mecanismos para registrar las transacciones y salvaguardar la información transmitida y procesada desde donde se genera, hasta los sistemas centrales de la entidad
28. Informe de Certificación emitido por el Auditor Interno, en el cual indique que la entidad cumple con todas las disposiciones de las Normas Técnicas NASF-03.
29. Detalle de las verificaciones realizadas por el Auditor Interno sobre el cumplimiento de las obligaciones reguladas en las Normas Técnicas NASF-03 y de las políticas para gestionar los riesgos emitidas por la entidad para gestionar los riesgos asociados a la contratación de Administradores de Corresponsales Financieros.
30. Declaración Jurada suscrita por el Representante Legal, con autentica notarial, que declare:
    1. Se ha constatado que su representada cumple con los requisitos y parámetros contenidos en la normativa interna,
    2. Se ha verificado que el contenido de los contratos a suscribir, derivados de las operaciones a través de corresponsales financieros o administradores de éstos, según el caso, no contienen cláusulas que vayan en contra de la legislación y normativa vigente relacionada
    3. Se ha comprobado el buen funcionamiento de los sistemas informáticos, mediante los cuales su representada y en la calidad con la que actúa el suscrito, aseguran el apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de dichas operaciones y servicios y que procuren la adecuada atención de los usuarios; y
    4. Se ha comprobado la adecuada implementación de controles definidos por su representada mediante las áreas correspondientes, para cumplir con los fines antes mencionados.
    5. Además, en el contenido de dicha declaración, el otorgante deberá declarar veracidad de lo expresado, y que le consta la realización de las gestiones de la buena implementación, adecuación y cumplimiento de los requisitos exigidos a su representada, a efectos de obtener la No Objeción por parte de esta Superintendencia para operar mediante Administrador de Corresponsales Financieros.
31. Procesos elaborados para verificar si la persona natural o jurídica se encuentra operando como corresponsal financiero y/o Administrador de Corresponsales Financieros, así como su capacidad técnica y operativa para atender el volumen adicional de operaciones y servicios al ser contratados por la entidad.
32. Proyecto del modelo de rótulos para publicitar a los Corresponsales Financieros y/o Administrador de Corresponsales Financieros y de los avisos que se colocarán en sus instalaciones. Estos últimos deberán presentar una tipografía visible a simple vista y contener la información siguiente:
    1. El nombre de la entidad contratante y que actúa como Corresponsal Financiero de esa entidad;
    2. Que la entidad contratante es plenamente responsable frente a los clientes por las operaciones y servicios prestados por medio del Corresponsal Financiero;
    3. Que el Corresponsal Financiero no está autorizado para realizar operaciones y prestar servicios financieros por cuenta propia;
    4. El listado de las operaciones y servicios que se ofrecen por medio del Corresponsal Financiero;
    5. Los horarios convenidos con la entidad para la atención al público;
    6. Los límites que se hayan establecido, tales como monto por operación, número de transacciones por cliente, o tipo de transacción; y
    7. La forma de contactar a la entidad para atender reclamos de los clientes.
33. Remitir el organigrama de la entidad en donde se visualice la dependencia organizacional del responsable del monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Administradores de Corresponsales Financieros así como de los límites y otras medidas prudenciales establecidas.